
STJUE de 13 de junio de 2019, asunto C-317/18

Subrogación en los supuestos de sucesión de empresa a favor de una administración pública (acceso al texto de la sentencia)

La *Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad*, obliga también en aquellos supuestos en que el cesionario sea una administración pública. En este sentido, **el propio TJUE**, en sentencia de 20 de julio de 2017 -asunto C-416/16, *Piscarreta Ricardo*- **ya había reconocido que el hecho de que el cesionario sea un municipio no impide, como tal, que dicha directiva sea aplicable a la transmisión de las actividades de una empresa a un ayuntamiento**. Sin embargo, para que la *Directiva 2001/23/CE* sea aplicable, la transmisión debe afectar a una entidad que ejerza una actividad económica, con o sin ánimo de lucro, excluyéndose las actividades inherentes al ejercicio de prerrogativas de poder público.

Sobre esta base jurisprudencial, **se plantea ahora si se ajusta a la normativa europea la exigencia de que, en estos supuestos de transmisión de una actividad de una empresa a un ayuntamiento, los trabajadores afectados se sometan a un proceso de selección** y queden obligados por un nuevo vínculo con la administración cesionaria. Pues bien, el TJUE resuelve que **la *Directiva 2001/23/CE*, en relación con el apartado 2 del art. 4 del *Tratado de la Unión Europea*, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que exige que, en caso de transmisión a efectos de dicha directiva y siendo el cesionario un ayuntamiento, los trabajadores afectados se sometan a un procedimiento público de selección** y, por otro lado, queden obligados por un nuevo vínculo con el cesionario.